



Hoy 17 de mayo de 2023 se recibe la presente demanda verbal Aumento de cuota alimentaria, vía correo electrónico institucional. Hoy 18 de mayo de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 154664089001.2023.000045.00

Demandante: GUSTAVO MERCHAN

Demandados: JESUS MERCHAN

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico por competencia se allega demanda verbal de aumento de cuota alimentaria siendo demandante Gustavo Merchán y demandado Jesús Merchán, para que previos los trámites legales, se imponga aumento de cuota alimentaria en contra del demandado.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 390 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el acápite de pruebas se menciona relación de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, expedida por la Comisaria de Familia, anexo que no se allega.
2. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 numeral 9º en concordancia con lo establecido en el artículo 26 numeral 1º del CGP.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de aumento de cuota alimentaria referida, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al profesional del derecho Mairon Mauricio Bernal Guerrero, conforme al memorial poder allegado con la demanda.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 16
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 18 de mayo de 2023
Notificado hoy: 19 de mayo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c457b57b6577b4397f3c4ee3e775a91d42c27e767b1c29cff3cef553c3c5242**

Documento generado en 18/05/2023 10:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>